

CONSTANCIA SECRETARIAL: 25 de agosto de 2020, Informo al señor juez, que la apoderada de FINESA S.A. solicita acumular la presente demanda al actual proceso. Sírvase proveer.

ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 811
Demandante: WILMER ESCOBAR GAVIRIA
Demandado: LUIS HUMBERTO BENITEZ CLAVIJO
Radicación: 2019-00126-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA

Buenaventura, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

En escrito precedente, la apoderada de FINESA S.A., solita la acumulación de una demanda ejecutiva; sin embargo, revisado el proceso en su integridad, se encuentra que por auto No. 396 de marzo 04 de 2020, se terminó el proceso por pago total de la obligación.

Así las cosas, encuentra este despacho que el escrito presentado por la apoderada de la parte ejecutante, no corresponde a una acumulación de demanda ejecutiva en los términos del artículo 463 del C.G.P., debido a que el proceso se terminó; por lo expuesto, se negará la solicitud impetrada por la memorialista.

Por lo anterior, el juzgado,

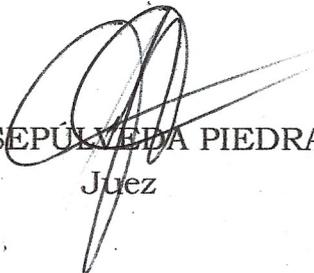
RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR LA ACUMULACIÓN DE LA DEMANDA solicitada por FINESA S.A., por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: RECONOCER a la doctora MARTHA LUCIA FERRO ALZATE como apoderada de la parte demandante.

TERCERO: Una vez ejecutoriado este auto, archívese esta demanda junto con lo actuado.

NOTIFÍQUESE


JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA

Juez